



REGLAMENTO DE LOS APRENDIZAJES Y
CONVIVENCIA DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA
INSTITUTO PSICOPEDAGOGÍA INTEGRAL
COLEGIO ISAAC MARTIN
CURSO LECTIVO 2015



ÍNDICE

Capítulo 1:	
Disposiciones Generales	Artículos 1 – 9
Capítulo 2: De los Participantes del Proceso Educativo	
Funciones del Director(a) Académico(a)	Artículo 11
Funciones del Profesor	Artículo 12
Funciones del Consejo de Profesores	Artículo 13
Funciones del Consejo de Promoción	Artículo 14
Funciones del Profesor Guía	Artículo 15
Funciones de la Unidad Técnica Psicopedagógica	Artículo 16
Funciones del Comité de Evaluación	Artículo 17
Funciones del Comité de Disciplina	Artículo 18
Funciones de funcionarios y servidores de la Institución	Artículo 19
Deberes y derechos del Estudiante	Artículo 20
* Uniformes Oficiales	Artículo 20 inc. j
Deberes de los Padres o Encargados del Estudiante	Artículo 21
Capítulo 3:	
SECCIÓN 1 Proceso y Valoración del Aprendizaje	
Valoración de las Materias Académicas	Artículos 22 – 25
Trabajo en Clase	Artículo 26
Tareas	Artículo 27
Las Pruebas	Artículos 28 – 32
El Fraude	Artículo 33
SECCIÓN 2 Valoración de la Conducta	Artículos 34–35
Ausencias y tardías	Artículo 36
Capítulo 4: Proceso Disciplinario Artículo 37	
Puntajes rebajadas en Nota de Conducta	Artículo 38
Clasificación de las Faltas Leves	Artículo 39
Decomisos	Artículo 40 inc. h
Clasificación de las Faltas Graves	Artículo 41
Clasificación de las Faltas Muy Graves	Artículo 42
Clasificación de las Faltas Gravísimas	Artículo 43
Acciones Correctivas	Artículo 44 - 48
El Debido Proceso	Artículos 51 - 54
Capítulo 5: De la Promoción	
Materias Académicas	Artículos 55 - 58
La Conducta	Artículos 59 – 60
Capítulo 6: De la Comunicación y Recursos	

La Comunicación
Los Recursos

Artículos 61 – 62
Artículos 63 - 66

Capítulo 7: Adecuación Evaluativa a Alumnos
Con Necesidades Educativas Especiales

Artículos 69 - 72

Capítulo 8: Programa de Educación Especial

Artículos 73 – 82

Capítulo 9: Disposiciones Finales

Artículos 83 – 84

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1:

El presente conjunto de normas tiene como objetivo regular el proceso de evaluación de los aprendizajes, incluyendo el de la disciplina, aplicable en esta Comunidad Educativa. Esta normativa rige de forma general y obligatoria en toda actividad que se derive de la función de su condición como miembro de la Comunidad Educativa.

Artículo 2:

Se entiende por Comunidad Educativa al conjunto de personas formado por padres de familia o encargados legales de los alumnos, los educadores, los estudiantes, los funcionarios y servidores generales de la institución.

Artículo 3:

Al formalizar la inscripción o matrícula en la Institución, los alumnos quedarán sometidos a todas las disposiciones de este Reglamento, así como cualesquiera otras normas de la misma naturaleza que rigen en el Centro Educativo, mientras mantengan su condición de estudiantes.

Artículo 4:

Al efectuar la matrícula, el padre de familia o encargado legal debe manifestar su conocimiento del reglamento de la Institución y la aceptación del mismo, firmando un documento que así lo señale al formalizar su matrícula en la institución.

Artículo 5:

El proceso de enseñanza-aprendizaje y su respectiva evaluación debe ser: integral, sistemática, continua, acumulativa, científica y flexible. Se debe considerar todos los factores que inciden en el proceso de la enseñanza y del aprendizaje, incluyendo factores socio afectivo, ambiental, familiar, y de salud del estudiante.

Artículo 6:

Son objetivos de la evaluación de aprendizajes los siguientes:

- a. Utilizar metodologías acorde con las diferencias individuales de cada estudiante.
- b. Supervisar y orientar los procesos de enseñanza-aprendizaje por medios diagnósticos, formativos.
- c. Formular acciones correctivas individuales y colectivas en situaciones de bajo rendimiento académico por parte de los estudiantes.
- d. Determinar el nivel de aprendizaje logrado por cada estudiante con respecto a los objetivos propuestos en los programas.
- e. Dar atención especial a estudiantes cuyas potencialidades y dedicación les permita un mejor aprovechamiento de los procesos de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 7:

El proceso de enseñanza – aprendizaje, motivará en los estudiantes el reconocimiento y la manifestación de los valores morales, cristianos, sociales, familiares y personales dentro del ámbito del ordenamiento jurídico de la

educación costarricense. El proceso de enseñanza – aprendizaje que ofrece esta Institución está basado en los derechos fundamentales de la persona y los valores cristianos.

Artículo 8:

Son objetivos de las normas de convivencia:

- a. Fomentar las adecuadas normas de convivencia en la Comunidad Educativa.
- b. Establecer el ambiente apropiado para el buen desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje.
- c. Sancionar el comportamiento inadecuado de los estudiantes.
- d. Establecer los procedimientos para la aplicación de las sanciones.
- e. Resguardar la integridad física, emocional y moral de las personas.
- f. Proteger los bienes e instalaciones de la institución.
- g. Respetar las diferencias individuales de los alumnos; sus necesidades educativas especiales, ya sean éstas asociadas o no con la discapacidad; las necesidades propias de la edad, el entorno social y el núcleo familiar.
- h. Respeto a la propiedad de los demás miembros de la Comunidad Educativa.

Artículo 9:

La conducta, como ejercicio del respeto mutuo, de la tolerancia entre los miembros del grupo escolar, del cumplimiento de los deberes del estudiante y del respeto a las normas y reglamentos de la institución, es materia de aprendizaje tanto como cualquier otra disciplina. Por lo tanto, debe ser evaluada y calificada dentro de la totalidad del proceso educativo.

CAPÍTULO 2:

De los Participantes del Proceso Educativo

Artículo 10:

El proceso de enseñanza-aprendizaje tanto en el ambiente evaluativo como en lo conductual implica la participación y colaboración de:

- a. El director de la respectiva institución educativa
- b. Los docentes
- c. El consejo de docentes
- d. El consejo de promoción
- e. El profesor guía
- f. La Unidad Técnica Psicopedagógica (UTP)
- g. Las Coordinaciones Académicas
- h. El Comité de Evaluación
- i. El Comité de Disciplina
- j. El estudiante
- k. Los padres o encargados del estudiante
- l. Los funcionarios y servidores generales de la Institución

Artículo 11: DIRECTOR ACADÉMICO

Corresponde al Director(a) Académico de la Institución:

- a. Nombrar los miembros del Comité de Evaluación y de Disciplina.
- b. Establecer los medios de control y supervisión que garanticen el cumplimiento de este Reglamento.
- c. Aprobar el plan de trabajo de los Comités de Evaluación y Disciplina.
- d. Aprobar el plan de trabajo anual de los departamentos ó ciclos académicos
- e. Analizar los factores que influyen en el rendimiento académico de los estudiantes para tomar las medidas que se adecuen a sus necesidades.
- f. Establecer criterios y pautas por seguir en la resolución de asunto o asuntos no contemplados en este Reglamento.

- g. Conocer y resolver apelaciones, como instancia superior, presentadas por estudiantes y padres o encargados de los estudiantes, inconformes por decisiones del Comité de Evaluación o de Disciplina con respecto a apelaciones resueltas por esos comités.
- h. Brindar el apoyo necesario al Comité de Evaluación o de Disciplina para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 12: EDUCADOR

Dentro del contexto de este reglamento se define como educador a todo docente que labora en la institución y que participa en los procesos de enseñanza y del aprendizaje.

Corresponde al educador:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.
- b. Dar a conocer a los estudiantes el primer día de clases las técnicas y métodos de trabajo que utilizará en el desarrollo de sus lecciones así como las normas de evaluación de concepto, trabajo en clase, exámenes y conducta. Además debe informar los lineamientos que deberán respetarse en el momento de la aplicación de pruebas y/o actividades evaluativas.
- c. Aplicar técnicas y métodos variados de enseñanza que incentiven a los estudiantes.
- d. Brindar atención especial a las características individuales de los estudiantes que, acorde con sus potencialidades y dedicación, les permita avanzar con mayor éxito.
- e. Entregar por escrito, impreso con no menos de 8 días naturales antes de la aplicación de la prueba los objetivos y contenidos a evaluar en cada prueba, parcial o trimestral.
- f. Presentar al Comité de Evaluación las pruebas ordinarias y extraordinarias que aplicará durante el curso lectivo con su respectivo cuadro de balanceo, para su revisión y aprobación con un mínimo de ocho días naturales antes de la fecha de aplicación de la prueba.
- g. Elaborar variedad de instrumentos de medición, siguiendo las directrices dadas por el Comité de Evaluación y someterlos a su revisión y aprobación.
- h. Calificar las pruebas de sus alumnos y entregar los resultados de las mismas en el lapso de tiempo indicado por la Dirección.
- i. Conocer y resolver en primera instancia las apelaciones de evaluación y boletas disciplinarias leves que formulen estudiantes y padres o encargados de los estudiantes. Las apelaciones deben ser presentadas dentro de los tres días hábiles siguientes a la entrega de resultados o boleta respectiva. El profesor debe comunicar por escrito a los padres de familia con copia a los Coordinadores Académicos y Dirección Académica, la resolución de la apelación dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la apelación.
- j. Realizar las medidas correctivas necesarias con el fin de recuperar los contenidos no dominados por los estudiantes en las pruebas, informando a los Coordinadores Académicos y padres de familia.
- k. Acatar las disposiciones de los Comités de Evaluación y Disciplina en cuanto a lo que compete a sus funciones.
- l. Cumplir fielmente las responsabilidades asignadas por la Dirección Académica, Coordinadores Académicos, Unidad Técnica Psicopedagógica, en cuanto a la entrega de documentos, informes y otras propias de su trabajo durante el curso lectivo.
- m. Informar oportunamente a los padres o encargados del estudiante, Dirección Académica, Coordinadores Académicos, Unidad Técnica Psicopedagógica acerca del desempeño académico y conductual de los estudiantes
- n. Cumplir con las obligaciones y normas establecidas para todo el personal de la institución según documento escrito.
- o. Hacer referencia oportuna a la Dirección Académica, Coordinadores Académicos, y Unidad Técnica Psicopedagógica de aquellos estudiantes cuyo rendimiento y comportamiento están por debajo de lo esperado.
- p. Realizar y dar seguimiento a las adecuaciones no significativas y de acceso que considere convenientes y a las dispuestas por la Dirección Académica u otra instancia autorizada.
- q. Promover el desarrollo de la Inteligencia Emocional de sus alumnos.

- r. Asistir puntualmente a las reuniones de padres de familia, Dirección Académica, Coordinadores Académicos, Unidad Técnica Psicopedagógica y Consejos de profesores a los que fuere convocado.
- s. Notificar por escrito la condición de eximido a un estudiante, según lo establece el artículo 32 de presente reglamento, en un plazo de ocho días naturales, previos a la fecha de aplicación de la prueba trimestral correspondiente.
- t. Reportar por escrito a la Dirección Académica y a los padres o encargado del estudiante involucrado las faltas de conducta de los cuáles son testigo o de que haya recibido denuncia verbal o escrita (sea por estudiantes u otro personal de la comunidad no autorizado para hacer boletas).
- u. Comunicar a los padres de familia o encargado del estudiante, al Comité de Evaluación y la Dirección Académica, según los diferentes medios de comunicación dados en el artículo 60, la ausencia del estudiante a la aplicación de actividades evaluativas como pruebas escritas, de ejecución, proyectos u otros, así como orientar las pautas y plazos para su reposición según el artículo 30.

Artículo 13: CONSEJO DE PROFESORES

El Consejo de Profesores estará integrado por los siguientes funcionarios:

- a. El Director(a) Académico(a) de la institución quien preside el Consejo
- b. Todos los profesores de materias básicas y complementarias del currículo (excluyendo la materia de club).
- c. Los profesores guías.
- d. Las psicólogas
- e. Coordinadores Académicos

Las decisiones del Consejo tendrán validez cuando fueren aprobados por la mitad de los votos más uno. El Consejo total se reunirá al menos una vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando sea convocado por el Director.

Corresponde al Consejo de Profesores:

- a. Conocer los informes de los comités de la Institución.
- b. Integrar los comités permanentes y especiales necesarios para la buena marcha de la Institución.
- c. Seleccionar estudiantes distinguidos en diferentes áreas, con el fin de otorgarles premios, reconocimientos especiales o ser representantes de la institución en diversos eventos.
- d. Participar en la elaboración del Plan de Trabajo Anual de la institución a través de los Comités de Trabajo y/o departamentos ó ciclos académicos
- e. Participar en el consejo de promoción de profesores para valorar la condición final de los estudiantes.

Artículo 14: CONSEJO DE PROMOCIÓN

Para efectos de resolver situaciones académicas y de comportamiento de un estudiante, el Consejo de Promoción estará integrado por los siguientes funcionarios:

- a. El (La) Director(a) Académico(a) quien preside el consejo.
- b. El profesor guía.
- c. La psicóloga de nivel.
- d. Los Coordinadores Académicos
- e. Los profesores de materias básicas y complementarias del estudiante (con excepción de los profesores de club).

Corresponde al Consejo de Promoción:

- a. Analizar causas de orden físico, emocional, social, familiar o económico que influyen para que el estudiante no alcance las calificaciones mínimas exigidas. Para este efecto podrá disponer de toda la información existente en la institución referente al alumno y realizar las entrevistas que considere necesarias

- b. Recomendar o no a la Dirección la oportunidad de realizar las pruebas de convocatoria de aquel estudiante que no alcanzare las calificaciones mínimas exigidas, previo estudio del caso y con base en limitaciones sociales, económicas, psíquicas o familiares, siempre y cuando el estudiante haya cumplido con deberes de asistencia, asignaciones, trabajos, y pruebas respectivas.
- c. Determinar la condición académica final de un estudiante al concluir el respectivo curso lectivo.
- d. Actuar de oficio o a solicitud del Director de la Institución.

Las resoluciones del Consejo de Promoción deberán tener el consenso de la mitad más uno de los votos de todos los miembros y son de carácter definitivo e inapelable. En caso de que la votación resulte en empate, el voto del Director se considera doble.

Artículo 15: PROFESOR GUÍA:

Se entiende por profesor guía aquel educador en cuyo cargo está la orientación y consejería de un grupo asignado de alumnos

Corresponde al Profesor Guía:

- a. Dar a conocer a estudiantes y padres de familia los lineamientos generales de evaluación y disciplina del curso lectivo en la primera reunión del año.
- b. Organizar y coordinar la elección del grupo de estudiantes de cada sección que tendrán la responsabilidad de apoyar al profesor guía por un trimestre y ejercer la dinámica de coordinación para funcionar las actividades propias de la sección.
- c. Coordinar y hacer funcionar el grupo de consejeros.
- d. Mantener comunicación con el hogar a través de citas, reuniones, entrevistas, llamadas telefónicas, correo electrónico, correspondencia, plataforma CLASS, etc.
- e. Ayudar a los alumnos en la solución de problemas de rendimiento académico, socioeconómico, afectivo y otros.
- f. Llevar el control de los alumnos en cuanto a puntualidad, comportamiento y rendimiento académico.
- g. Mantener contacto con los profesores que dan lecciones a su grupo guía.
- h. Colaborar con la Dirección Académica en: recoger información del alumno (cuestionarios, entrevistas, etc.) reportar las diferentes situaciones que están afectando al estudiante y dar seguimiento a las recomendaciones dadas.
- i. Asistir a las sesiones que fuere convocado por la Dirección Académica o General o autoridad competente, por motivos de su grupo a cargo.
- j. Organizar y asesorar al grupo de apoyo de padres de su grupo a cargo.
- k. Evaluar el comportamiento de cada estudiante.
- l. Fomentar en los alumnos el hábito por el estudio y la investigación.
- m. Asistir y participar en la organización de campamentos, convivencias y otras actividades que impliquen la participación del grupo guía.
- n. Presentar a la Dirección Académica y Unidad Técnica Psicopedagógica, el planeamiento anual, mensual y semanal de la lección de hora guía.
- o. Entregar a la Dirección Académica y Unidad Técnica Psicopedagógica en la fecha establecida, por la Dirección Académica, el registro del trabajo realizado con el grupo guía cada mes
- p. Informar en forma sistemática y oportunamente a los padres de familia sobre el progreso académico de sus hijos, así como sobre situaciones inadecuadas de conducta y dar el seguimiento requerido en estos casos.
- q. Comunicar a los padres de familia o encargados del alumno y dar seguimiento del reporte de ausencias y llegadas tardías injustificadas de su hijo en el momento que se presenten situaciones irregulares o de reincidencia en este aspecto.
- r. Mantener una comunicación sistemática y oportuna con la psicóloga asignada al grupo guía, así como las coordinaciones académicas.

- s. Informar a los estudiantes sobre los procedimientos o recursos de apelación contenidos en este reglamento
- t. Informar a los estudiantes sobre los procedimientos o recursos de apelación contenidos en este Reglamento.
- u. Otras funciones derivadas del presente reglamento.

Artículo 16: LA UNIDAD TÉCNICA PSICOPEDAGÓGICA (UTP)

Se entiendo por Unidad Técnica el equipo de profesionales en psicología y pedagogos que estará integrada por:

- a. Los psicólogos de la Institución
- b. Los Coordinadores Académicos
- c. Los terapeutas de lenguaje de la Institución

Corresponde a la UTP:

- a. Ejecutar el proceso de admisión de los nuevos estudiantes y personal docente.
- b. Velar por el estado emocional de la comunidad educativa.
- c. Participar conjuntamente con el profesor guía, los profesores de materia, y otros participantes del Proceso Educativo en el asesoramiento a padres de familia y estudiantes con respecto a las responsabilidades que les corresponden a ambos, en relación con sus obligaciones y deberes escolares como medida preventiva para el logro del cumplimiento de las disposiciones internas de la institución.
- d. Coadyuvar a los otros participantes del proceso educativo para lograr el cabal cumplimiento de los deberes y funciones que corresponden a éstos en el proceso de enseñanza – aprendizaje.
- e. Coordinar con los otros participantes del proceso educativo para que en la evaluación del aprendizaje, se sigan las disposiciones establecidas en materia de adecuaciones curriculares para estudiantes con necesidades educativas especiales.
- f. Participar conjuntamente con el Comité de Disciplina en el análisis y verificación de faltas denunciadas en contra de los estudiantes.
- g. Reportar POR ESCRITO a la Dirección Académica y a los padres o encargado del estudiante involucrado las faltas de conducta de los cuáles son testigo o de que haya recibido denuncia verbal o escrita (sea por estudiantes u otro personal de la comunidad no autorizado para hacer boletas)
- h. Las funciones relacionados con adecuaciones curriculares como se estipulan en el artículo 64 de este reglamento.

La UTP se reunirá ordinariamente una vez por semana y en forma extraordinaria cuando fuere convocado por el director(a) Académico y en forma extraordinaria cuando fuese convocado por la dirección general y/o académica según corresponda. Estas reuniones serán presididas por el director que convoque.

Artículo 17: COMITÉ DE EVALUACIÓN

En el mes de febrero de cada año el Director Académico de la Institución nombrará a los educadores que integrarán el Comité de Evaluación de acuerdo con los siguientes requisitos:

- a. Ser educador titulado.
- b. Ser educador nombrado por todo el curso lectivo.
- c. Tener conocimiento en el campo de la evaluación

El comité de Evaluación se reunirá ordinariamente una vez por semana y en forma extraordinaria según fuere convocado por el Director(a) Académico de la Institución.

Corresponde al Comité de Evaluación:

- a. Elaborar su plan anual de trabajo
- b. Asesorar al personal de la Institución en el proceso de evaluación y en la aplicación de este reglamento
- c. Revisar y aprobar las pruebas parciales y trimestrales ordinarias, específicas y de reposición y su respectivo cuadro de balanceo y otros instrumentos de medición utilizados por los docentes.

- d. Analizar los resultados del rendimiento académico institucional
- e. Conocer y resolver los recursos de apelación presentados por estudiantes, padres o encargados de los estudiantes con respecto a situaciones de evaluación.
- f. Consignar en las actas digitales todos los acuerdos, ordinarios y/o extraordinarios del Comité, según corresponda con la respectiva copia a la Dirección Académica.
- g. Elaborar los calendarios de exámenes durante cada trimestre y el rol de cuido si aplica.
- h. Estudiar y resolver las diferentes situaciones de fraude y dar el fallo respectivo en cualquier eventualidad que se presente.
- i. Comunicar al Comité de Disciplina los casos de fraude.
- j. Organizar los periodos para pruebas de reposición ante ausencias justificadas por la Dirección Académica.
- k. Otras derivadas del presente Reglamento o asignadas por el Director(a) de la Institución.
- l. Velar por el fiel cumplimiento de este reglamento

Artículo 18: COMITÉ DE DISCIPLINA

En el mes de febrero de cada año el Director Académico de la Institución nombrará a los miembros que integrarán el Comité de Disciplina, lo cual realizará convocando a los escogidos para una primera reunión en la que se hará constar su nombramiento. También nombrará un Coordinador del Comité, de lo cual quedará constancia en el acta.

El comité estará integrado por al menos tres profesores, los cuales pueden ser de materias básicas y/o complementarias. En caso de ausencia justificada de alguno de los miembros del Comité, la Dirección Académica procederá a nombrar un sustituto por el período que corresponda y si se tratare de una ausencia definitiva, el nombramiento del sustituto lo será por el resto del período lectivo. Funcionarán como asesores del comité y podrán asistir a las reuniones cuando se requiera:

- a. Las psicólogas de nivel
- b. Los Coordinadores Académicos
- c. Asesores legales de la institución

El comité de Disciplina se reunirá ordinariamente una vez por semana y en forma extraordinaria cuando fuere convocado por el Coordinador. Estas reuniones serán presididas por el Coordinador del Comité.

Corresponde al Comité de Disciplina:

- a. Elaborar su plan anual de trabajo
- b. Asesorar al personal de la Institución en los temas de disciplina y en la aplicación de este reglamento
- c. Revisar boletas disciplinarias y verificar que estén firmadas de recibido por los padres de familia y/o encargados así como asignar puntajes de rebajo conforme la falta una vez cumplidos los plazos de artículos 63 y 52, respectivamente
- d. Revisar boletas de felicitación y asignar puntajes de acuerdo con el reconocimiento.
- e. Analizar los patrones de conducta reportados y recomendar acciones de prevención y formación de conductas de los estudiantes.
- f. Realizar una investigación preliminar de boletas graves, muy graves y gravísimas y denuncias que lleguen a su conocimiento, así como determinar se amerita la apertura de un expediente disciplinario.
- g. Llevar un expediente disciplinario conforme al debido proceso según este reglamento.
- h. En caso de fallar en contra de un alumno por una falta, determinar las sanciones a la falta y velar que se cumplan.
- i. Conocer y resolver los recursos de apelación presentados por estudiantes, padres o encargados de los estudiantes con respecto a situaciones de disciplina.
- j. Consignar en las actas digitales todos los acuerdos, ordinarios y/o extraordinarios del Comité, según corresponda con la respectiva copia a la Dirección Académica.

- k. Otras derivadas del presente Reglamento o asignadas por el Director(a) Académico o General de la Institución.
- l. Velar por el fiel cumplimiento de este reglamento

Artículo 19: FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA INSTITUCIÓN

Se define como funcionario y servidor de la institución toda aquella persona contratada por la misma y que están bajo la autoridad y amparo de la dirección general y administrativa.

Corresponde a los funcionarios y servidores de la institución:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en este reglamento
- b. Reportar por escrito a la dirección administrativa o académica las faltas de conducta de los cuales son testigos o que hayan recibido denuncia verbal o escrita, sea por estudiante u otro personal de la comunidad educativa.

Artículo 20: ESTUDIANTE

Se entiende por estudiante a los alumnos que están matriculados en forma regular o que están autorizados para asistir en forma temporal a la institución.

Deberes del estudiante:

- a. Conocer y cumplir este reglamento y otras disposiciones indicadas por las autoridades de la Institución.
- b. Cumplir con sus responsabilidades académicas.
- c. Llevar consigo, en toda actividad escolar institucional oficial dentro y/o fuera de la institución, su carné de identificación, libreta de comunicaciones con la información completa, fotografía actual y entregarlo cuando así se le solicite por algún educador o autoridad educativa sin objeción alguna.
- d. Comunicar a sus padres o encargados toda información enviada por la institución.
- e. Ajustarse al calendario escolar de la institución y a los horarios aprobados para el funcionamiento y desarrollo de las diferentes actividades, sujetándose a los cambios que por motivo de fuerza mayor, se propongan a lo largo del curso lectivo.
- f. Asistir puntualmente a clases y otras actividades institucionales a las que fuere convocado por el Director u otras autoridades educativas.
- g. Conservar el ambiente adecuado y necesario para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- h. Conservar y utilizar correctamente los bienes e instalaciones de la Institución.
- i. Acatar las órdenes e instrucciones de los educadores y de las autoridades respectivas en cuanto al proceso de enseñanza-aprendizaje, a los hábitos de higiene, aseo personal acorde con su etapa de formación, reglas de ornato, aseo, limpieza y moralidad dentro o fuera de la institución en actividades curriculares u otras que fuese convocado.
- j. Vestir debidamente el uniforme reglamentario durante la jornada lectiva, incluyendo recreo, o en toda actividad curricular o extracurricular según corresponda. En aquellas actividades que no requieren del uso del uniforme, el estudiante debe presentarse con vestimenta adecuada y no sugestiva, que no riña con la moral y buenas costumbres.

El uniforme reglamentario es el siguiente:

Preescolar:

- Mujeres: Enagua pantalón o pantalón largo (como opción para días fríos) beige Bonatex, camisa tipo polo verde con el escudete de la institución, medias beige, y zapatos café de cuero tipo escolar. Pueden ser de amarrar con cordones, mocasín o con fajita sin adornos. Se debe usar ÚNICAMENTE el suéter establecido oficialmente por la institución con su distintivo. Prensas o adornos en el cabello deben ser lisos y de color verde.
- Varones: Pantalón corto o pantalón largo (como opción para días fríos) beige Bonatex, camisa tipo polo verde con el distintivo de la institución, medias beige y zapatos de cuero café tipo escolar de amarrar con cordones o mocasín. Se debe usar ÚNICAMENTE el suéter establecido

oficialmente por la institución con su distintivo. No se permite el uso visible de camiseta por dentro del uniforme.

Primaria:

- Mujeres: Enagua de cuadros escoceses, pantalón largo verde de sincatex de alto peso del código indicado por la institución, no ajustado y con el talle a la cintura. Se debe usar una camisa tipo polo beige con el escudete de la institución, medias verdes, y zapatos negros de cuero tipo escolar. Pueden ser de amarrar con cordones, mocasín, o de fajita sin adornos. No se permite el uso de tenis ni zapatos de tela ni de cuero sin pulir. Se debe usar ÚNICAMENTE el suéter establecido oficialmente por la institución con su distintivo. Si utiliza prensas o adornos en el cabello, deben ser lisos y de color verde ó beige. En cuanto a otros accesorios, se permite el uso de un par de aretes pequeños (tamaño no mayor al de una moneda nueva de cinco colones) en el lóbulo de la oreja, un reloj, una cadena, y un anillo todo modesto y acorde con la formalidad del uniforme. No se permiten brazaletes, trenzas artificiales o extensiones de pelo, tintes de color en el pelo, tatuaje, ni piercings, gorras, maquillaje, ni esmalte en las uñas, ni otro accesorio que no corresponda a los que se señalan como autorizados. No se permite el uso visible de camiseta por dentro del uniforme.
- No se permite el uso de brazaletes, tintes de color en el pelo, cortes o peinados extravagantes, aretes, piercings, tatuajes, y gorras, ni otro accesorio que no corresponda a los que se señalan como autorizados.
- Varones: Pantalón verde largo de sincatex de alto peso, camisa tipo polo beige con el escudete de la Institución, faja negra de cuero con hebilla, medias verdes y zapatos negros de cuero tipo escolar, de amarrar con cordones o mocasín. No se permite el uso de tenis ni zapatos de tela ni de cuero sin pulir. Se debe usar ÚNICAMENTE el suéter establecido oficialmente por la institución con su distintivo. En cuanto a accesorios, los varones pueden usar una cadena, un reloj, y un anillo, modestos y acorde con la formalidad del uniforme. No se permite el uso de brazaletes, tintes de color en el pelo, aretes, piercings, tatuajes, y gorras, ni otro accesorio que no corresponda a los que se señalan como autorizados. No se permite el uso visible de camiseta por dentro del uniforme.

Secundaria

- Mujeres: Pantalón largo azul en sincatex de alto peso estilo escolar de mujer, no ajustado y con el talle a la cintura, camisa tipo polo gris claro con el escudete de la Institución, medias azules y zapatos negros tipo escolar. Los zapatos pueden ser de amarrar con cordones, mocasín o de fajita sin adornos. No se permiten zapatos con plataformas, ni tenis, ni botines, ni zapatos con cuero sin pulir. Se debe usar ÚNICAMENTE el suéter establecido oficialmente por la institución con su distintivo. No se debe utilizar blusas de manga larga debajo de la camisa oficial de la institución, únicamente se permitirá la utilización de camisetas con los colores oficiales del uniforme. En cuanto a otros accesorios, se permite el uso de un par de aretes pequeños (tamaño no mayor al de una moneda nueva de cinco colones) en el lóbulo de la oreja, un reloj, una cadena, y un anillo modesto y acorde con la formalidad del uniforme. Cualquier accesorio para el pelo debe ser liso y de color azul. No se permite el uso de más de un brazalete, trenzas artificiales o extensiones de pelo, tintes de color en el pelo, tatuaje, piercings, gorras, maquillaje, ni esmalte en las uñas, ni otro accesorio que no corresponda a los que se señalan como autorizados. Debe tenerse claro que la prohibición se da por igual para retenedores y/o expansores de las perforaciones y cualquier otro accesorio transparente o no, así mismo se incluye las bandas adhesivas como “curitas” ó los hilos de nylon que se utilizan para cubrir u ocultar el piercing o mantener el orificio en donde se coloca el piercing. No se permite el uso visible de camiseta por dentro del uniforme. En el caso de que las alumnas de quinto año opten por utilizar enaguas azules oficiales, el largo de la enagua debe llegar por lo menos la distancia de cuatro dedos por encima del centro de la rodilla (8 centímetros aproximadamente).

- Varones: Pantalón largo azul en sincatex de alto peso, no ajustado y con el talle a la cintura, pantalón recto no tubo camisa tipo polo gris claro con el escudete de la Institución, faja negra de cuero formal con hebilla pequeña, medias azules y zapatos negros de cuero tipo escolar, de amarrar con cordones o mocasín. No se permite el uso de tenis, ni zapatos de tela, ni de cuero sin pulir. Se debe usar ÚNICAMENTE el suéter azul establecido oficialmente por la institución con su distintivo. No se debe utilizar camisetas de manga larga debajo de la camisa oficial de la institución únicamente se permitirá la utilización de camisetas con los colores oficiales del uniforme. En cuanto a accesorios, los varones pueden usar una cadena, un reloj, y un anillo, modestos y acorde con la formalidad del uniforme. No se permite el uso de más de un brazalete,, tintes de color en el pelo, cortes o peinados extravagantes, aretes, piercings, tatuajes, y gorras, ni otro accesorio que no corresponda a los que se señalan como autorizados. Debe tenerse claro que la prohibición se da por igual para retenedores y/o expansores de las perforaciones y cualquier otro accesorio transparente o no, así mismo se incluye las bandas adhesivas como "curitas" ó los hilos de nylon que se utilizan para cubrir u ocultar el piercing o mantener el orificio en donde se coloca el piercing. No se permite el uso visible de camiseta por dentro del uniforme.

- Uniforme para Educación Física y Clubes Deportivos

El uniforme de Educación Física se debe usar únicamente el día en que corresponda recibir clase de Educación Física y/o Clubes o en actividades autorizadas por la Dirección Académica. Consiste en una pantaloneta azul de duplex con ribetes gris, con escudete de la institución para el varón. Para la mujer es una enagua pantalón de punto licra azul con el escudete de la institución. (tal y como está reglamentada para todos los estudiantes de la institución). Tanto varones como mujeres utilizarán una camiseta gris claro con el escudo de la institución, (escuela o secundaria según corresponda), medias blancas, y tenis blancas ó negras. En días fríos los estudiantes pueden usar, para educación física, un buzo liso color azul de duplex de venta en la institución. Se permite a los alumnos permanecer toda la jornada lectiva con el uniforme de Educación Física completo, es decir con el buzo liso azul reglamentario. No se permite la mezcla de prendas de uniformes, o usa el de educación física completo o el uniforme regular completo. Ni el uso de enagua pantalón o pantaloneta durante la jornada lectiva dentro del aula regular en secundaria.

Para Educación Física y clubes no se permite el uso de vestimenta que no sea el uniforme oficial.

Solamente se podrá usar para las lecciones de Educación Física el uniforme oficial, el de las selecciones será de uso exclusivo para las actividades correspondientes a las selecciones. Si utiliza prensas o adornos en el cabello, deben ser lisos y de color blanco, azul ó gris únicamente.

- k. Respetar las normas de convivencia humana dentro y fuera de la Institución, manifestando honestidad, lealtad, y responsabilidad consigo mismo y con los demás, respetando la integridad física, emocional y moral de todos los miembros de la comunidad educativa.
- l. Realizar en forma personal todas las pruebas u otras evaluaciones según corresponde de acuerdo a este Reglamento.
- m. Valorar su propio progreso escolar de forma honesta y reflexiva e identificar los aspectos que influyen positivamente o interfieren en forma negativa en su aprendizaje.
- n. Respetar los símbolos nacionales, así como otros símbolos y valores propios de la institución.
- o. Hacer uso de los recursos de apelación cuando así lo considere en los plazos establecidos, ya sea personalmente o con la ayuda de sus padres o encargados.
- p. No traer a la institución artículos electrónicos o de cualquier otra naturaleza que no sean autorizados y cuyo uso está prohibido en la institución ni recargar dispositivos electrónicos dentro de las instalaciones de la institución, sin la debida autorización de la Dirección.

- q. Entregar de manera inmediata en la oficina correspondiente, cualquier bien u objeto que encuentre desatendido o que haya sido reportado como extraviado dentro de los límites e instalaciones de la institución o en la buseta.
- r. Asistir puntualmente a toda actividad convocada por la institución las cuales están establecidas en el calendario escolar.

Son derechos de todo estudiante:

- a. Recibir de la Comunidad Educativa un trato basado en el respeto.
- b. Participar del proceso educativo en igualdad de condiciones que sus compañeros.
- c. El respeto por su persona, su integridad física, psicológica y moral.
- d. El disfrute de los mismos derechos y deberes que los otros estudiantes, sin más distinciones que las propias de su edad y el nivel de enseñanza que le corresponde.
- e. Participar en los procesos de selección que determine la Institución, para la formación de grupos deportivos, culturales o de cualquier otra índole.
- f. El respeto a sus pertenencias y a su intimidad y a su derecho de imagen.
- g. El respeto a sus ideas, creencias y a su libertad de conciencia.

Artículo 21: PADRE DE FAMILIA O ENCARGADO LEGAL

El padre de familia o encargado legal del estudiante es el responsable directo de la educación y formación de sus hijos y por lo tanto será su deber apoyar a la Institución y a los educadores para el logro de los objetivos de la enseñanza y del aprendizaje.

Deberes del Padre de Familia o Encargado legal:

- a. Conocer este reglamento
- b. Velar porque sus hijos cumplan con las responsabilidades asignadas incluyendo materiales necesarios para la elaboración de los proyectos o actividades, así como otros que deban ejecutarse en el hogar.
- c. Justificar ante la Dirección Académica en forma razonada y por escrito las llegadas tardías, permisos de salida o ausencias de sus hijos a las lecciones o actividades oficiales convocadas por la Dirección Académica dentro de los tres días hábiles siguientes a su regreso a clases.
- d. Tramitar dentro de los tres días hábiles siguientes a su reincorporación a clases, la justificación de ausencias y su correspondiente reposición de exámenes. Si el estudiante se ha ausentado por enfermedad en los períodos de exámenes debe aportarse el dictamen médico respectivo.
- e. Asistir a las reuniones y actividades de la Institución a las que fuere convocado.
- f. Colaborar con las autoridades educativas y personal técnico de la Institución en la búsqueda de soluciones a problemas que pudieran estar afectando en el progreso escolar de sus hijos, cumpliendo con las indicaciones y recomendaciones acordadas.
- g. Mantener comunicación constante con la Unidad Técnica Psicopedagógica y/o Coordinadores Académicos y los educadores que participan directamente en los procesos de enseñanza y del aprendizaje de sus hijos.
- h. Revisar diariamente la libreta de comunicaciones y/o cuaderno de anotaciones y devolver al día siguiente a su recibido, con su firma de recibido, los informes de progreso escolar, instrumentos de evaluación, circulares, boletas o notificaciones de resoluciones de expedientes disciplinarios, y cualquier otro documento que así se les solicite por medio de sus hijos.
- i. Formular por escrito y dentro de los plazos establecidos por el Reglamento las apelaciones que estime necesarias con respecto a situaciones de evaluación o de disciplina de sus hijos. Estas apelaciones se deben presentar en un plazo no mayor a tres días hábiles siguientes a la comunicación al estudiante o al padre de familia o encargado según corresponda, por los medios señalados en el inciso h).
- j. Utilizar y revisar diariamente la libreta de Comunicaciones de su hijo y/o cuaderno de anotaciones, así como ingresar periódicamente a la plataforma virtual CLASS para revisar la información consignada acerca del avance académico y conductual de su (s) hijos. Serán efectivas todas las comunicaciones

que se hagan llegar a los padres o encargados de los alumnos por cualquier medio escrito, electrónico, telefónico, plataforma virtual académica CLASS. Así como por cualquier otro medio, válidamente aceptado para las comunicaciones en el territorio costarricense

- k. Cumplir con los acuerdos tomados en las entrevistas y/o reuniones de padres de familia con el objetivo de apoyar las actividades curriculares entre ellas, cuotas de ahorro, organización de giras entre otras.
- l. Cualesquiera otras propias de su condición de padres de familia o encargado.

CAPÍTULO TRES:

Proceso y Valoración del Aprendizaje

SECCIÓN 1: Valoración Académica

Artículo 22:

La valoración del aprendizaje será sumativa y se utilizará la escala numérica de 1 a 100 y el rendimiento escolar del estudiante se certificará en forma trimestral.

Artículo 23:

La valoración del progreso escolar de las materias básicas del alumno se realizará tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- a. trabajo en clase
- b. tareas
- c. pruebas parciales
- d. pruebas trimestrales
- e. pruebas de perfil de salida al finalizar el respectivo curso lectivo

La ponderación de los aspectos serán los siguientes

Aspecto	I Ciclo	II Ciclo	III Ciclo y IV Ciclo
Trabajo en clase	30%	25%	30%
Tareas	A criterio del facilitador		10%
Pruebas Parciales ó Actividades Evaluativas	20% 20%	25% 20%	Proyecto 15% II Parcial 20%
Prueba Trimestral acumulativa	30%	30%	25%

Las pruebas de perfil de salida podrán tener una ponderación porcentual en la nota final del III trimestre según la nota obtenida en esta prueba, previo acuerdo del Comité de Evaluación.

Artículo 24:

En las asignaturas de Educación Física, Formación Humana, STEM, Informática, Club ó Electiva para III y IV Ciclo, Música, Artes Plásticas en I y II ciclo, Psicología, Aula Verde, es decir todas aquellas que sean consideradas como materias complementarias que por su naturaleza sean más de ejecución, la ponderación será la siguiente:

Aspecto	PRIMARIA	SECUNDARIA
Trabajo en clase	35% (incluye materiales)	35%
Materiales (uniforme, instrumentos, etc)	20%	20%
Prueba(s) Parciales	45%	Parcial (Proyecto) 15% Parcial (ejecución) 30%

Las pruebas parciales de la asignatura Electiva en III y IV ciclo se realizarán según el calendario escolar y los lineamientos dados por la coordinación académica respectiva.

Artículo 25:

En el caso de los alumnos que cursan undécimo año, quienes deben realizar las pruebas nacionales de Bachillerato del Ministerio de Educación Pública, el Comité de Evaluación definirá oportunamente la ponderación respectiva con la que se evaluará a los estudiantes de este nivel, de acuerdo a las estrategias de preparación académica que se requieran

Artículo 26: TRABAJO EN CLASE

Se entiende por trabajo en clase todas las actividades educativas presenciales que realiza el alumno con la guía del docente durante la jornada lectiva. Estas actividades se desprenden del plan didáctico y del programa de estudios desarrollado en el aula. Para su respectiva calificación estas actividades se observarán de forma continua durante el desarrollo de las lecciones y se utilizará, además, la información recopilada respecto a los puntajes alcanzados en cada uno de los aspectos a evaluar. Cada docente comunicará a sus estudiantes cuáles serán los rubros a evaluar y su respectivo porcentaje al inicio de cada periodo lectivo. Para la calificación del trabajo de clase los docentes acatarán los lineamientos escritos o verbales dados por la coordinación académica y/o Dirección Académica respectiva

En caso de ausencia justificada, los profesores establecerán los lineamientos para reponer el trabajo en clase, tomando en cuenta el desempeño, actitud y condiciones individuales del estudiante. Cuando un estudiante se ausente de la lección correspondiente, sea está justificada o no, será su responsabilidad completar los cuadernos, libros u otros contenidos desarrollados en las clases durante su ausencia con las mismas especificaciones que dio el docente durante el transcurso de la lección.

Artículo 27: TAREAS

Se entiende por tareas aquellos trabajos cuyo propósito es que el alumno repase o amplíe los temas desarrollados por el docente de acuerdo con los objetivos educativos previamente establecidos. Éstos trabajos pueden ser tareas, proyectos o investigaciones que realizará el estudiante fuera del horario lectivo en forma individual y se asignarán de acuerdo a las capacidades personales del estudiante. Estas tareas no deben asignarse para ser desarrollados durante los periodos de vacaciones o de pruebas calendarizadas en la institución.

Artículo 28: PRUEBAS Y/O ACTIVIDADES EVALUATIVAS

Las pruebas pueden ser escritas, orales o de ejecución. Deberán ser programadas según el calendario estipulado por el Comité de Evaluación y anunciadas por el profesor(a) con una antelación no inferior a ocho días naturales, adjuntando cada docente los objetivos y contenidos a evaluar de forma escrita, impresos y/o por correo electrónico. Los temarios estarán disponibles en la página web de la institución con una antelación no menor a 8 días naturales a la aplicación de cada una de las pruebas. Una de las pruebas parciales calendarizada por trimestre corresponderá a la presentación de un proyecto que se elaborará en el aula con la guía del docente

Al elaborar las pruebas escritas, el educador debe:

- a. Equilibrar la prueba con ítems objetivos y subjetivos de acuerdo al proceso de enseñanza – aprendizaje llevado a cabo en el aula.
- b. Representar en la prueba los contenidos estudiados en clase en forma proporcional al tiempo empleado para desarrollar cada uno de ellos por medio de un cuadro de balanceo.
- c. Seguir las instrucciones dadas por el Comité de Evaluación o autoridades competentes en cuanto a la elaboración y aplicación de los instrumentos de evaluación.

Al elaborar las pruebas orales o de ejecución, el educador debe:

- a. Representar en la prueba los contenidos estudiados en clase en forma proporcional al tiempo empleado para desarrollar cada uno de ellos por medio de un cuadro de balanceo y adjuntar la escala de valoración con la cual se calificará la prueba.
- b. Seguir las instrucciones dadas por el Comité de Evaluación o autoridades competentes en cuanto a la elaboración y aplicación de los instrumentos de evaluación

Las pruebas parciales y/o trimestrales tendrán como objetivo evaluar determinados contenidos del programa desarrollados durante las lecciones. Tendrán una duración no superior a ochenta minutos en primaria y secundaria. En periodos de pruebas sólo se aplicarán como máximo dos pruebas en un mismo día según lineamientos del Comité de Evaluación, en los grupos pequeños no se aplicará más de una prueba en un mismo día.

Artículo 29:

Si un estudiante se presenta quince minutos después de iniciado el examen sin motivo justificable, no podrá realizarlo y tendrá que realizar el proceso de reposición de pruebas según artículo 31. No se autoriza la reposición de exámenes por motivos de viajes, se pondera con la nota mínima (1) en caso que no realizara el examen por este motivo.

Artículo 30:

Las pruebas extraordinarias serán autorizadas por el Director(a) Académico(a) en los siguientes casos:

- a. Por enfermedad del estudiante debidamente comprobada mediante un dictamen médico. No se aceptarán dictámenes post-fechaos o hechos por parientes (1° y 2° grado de consanguinidad inclusive) del estudiante por existir conflicto de intereses. No se considerará justificable visitas a farmacéuticos ó el uso de automedicación.
- b. Por enfermedad grave debidamente comprobable de alguno de sus padres o hermanos, lo cual lo imposibilita a presentarse el día del examen.
- c. Muerte de algún familiar hasta segundo grado de consanguinidad.
- d. La llegada tardía al examen por razones de fuerza mayor debidamente comprobables ajenas a la voluntad del estudiante y que le impiden presentarse a tiempo al examen.

El estudiante que hubiere faltado a una prueba o que esté presente en la institución pero imposibilitado para realizarla, podrá reponerla siempre y cuando su ausencia o su imposibilidad se justifiquen. La reposición debe ser autorizada y contar con el visto bueno de la Dirección Académica. En tal caso, el Comité de Evaluación programará la nueva prueba, asignando la fecha respectiva de la reposición. El procedimiento es el siguiente:

1. Justificar, ante la Dirección Académica, la ausencia con un máximo de tres días hábiles después de la reincorporación del estudiante a la institución, completando la libreta de comunicaciones los espacios consignados para la justificación de la ausencia y el espacio para solicitud de reposición del examen.
2. Si la ausencia es justificada y la reposición autorizada por la Dirección Académica, el estudiante debe presentar la libreta de comunicaciones un funcionario autorizado del Comité de Evaluación para programar la fecha de reposición.
3. El estudiante debe cancelar la suma de \$2500 por concepto de aplicación de la prueba en el departamento de finanzas de la institución.
4. El estudiante debe presentarse a reponer su prueba en la fecha y hora definida con anticipación por el Comité de Evaluación, con su correspondiente recibo de cancelación el cual debe ser presentado a la persona responsable que este comité disponga para la aplicación de la prueba correspondiente.

Si el estudiante se ausenta de la reposición del examen debe seguir los mismos pasos establecidos para la justificación de ausencias, para que se re programe la administración del examen. Las reposiciones de exámenes

se podrán realizar durante la jornada lectiva o en otro horario no lectivo, según lo establezca el Comité de Evaluación.

Artículo 31:

Los estudiantes, con excepción de undécimo año y primer grado, podrán eximirse de la última prueba del III trimestre de cualquier materia básica, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. haber obtenido en el primer trimestre un promedio final no menor de noventa
- b. haber obtenido en el segundo trimestre un promedio final no menor de noventa
- c. haber obtenido en la nota de las pruebas del III trimestre no menor de noventa. Para el cómputo correspondiente se tomará en cuenta hasta la segunda prueba del II trimestre
- d. obtener una nota promedio del trabajo en clase, tareas y concepto no menor de noventa en el III trimestre
- e. haber obtenido en el primer y segundo trimestre un promedio de conducta no menor de ochenta

La notificación de los estudiantes eximidos será responsabilidad exclusiva del profesor correspondiente.

Artículo 32:

Las pruebas de aplazados serán comprensivas y en las mismas se evaluará la materia desarrollada durante el curso lectivo. Sin embargo, el educador podrá excluir temas o contenidos cuando así lo considere conveniente siempre y cuando lo haya indicado a los estudiantes al concluir el curso lectivo, y cuente con la previa autorización del Comité de Evaluación. Se debe informar al alumno los temas a evaluar en un plazo no menor a ocho días naturales de la fecha del examen. El examen de convocatoria debe tener un máximo de tiempo de aplicación de 120 minutos.

Artículo 33: FRAUDE

Se entiende por fraude toda acción que contravenga las disposiciones previas que el profesor haya señalado para una actividad curricular. Esto incluye, copias de trabajos de investigación, de pruebas, tareas, uso del celular, entre otros. Además, el fraude se extiende a la no acreditación de la autoría correspondiente en citas textuales y al plagio de información.

Comprobación: Un fraude puede ser comprobado mediante la observación de la acción inmediata o comparación de documentos de las partes involucradas. En caso de que se den las condiciones físicas para el fraude y que este se compruebe según lo estipulado, él ó los estudiantes recibirán un 1 como nota mínima, en la actividad curricular correspondiente y se reporta con boleta como falta grave.

Intento de fraude: Se refiere a copias en hojas, papelitos, o todo medio escrito o tecnológico, cualquier objeto, miradas o gestos que aunque no se utilizaren en las pruebas, contravienen el principio de honestidad. En caso de comprobar el intento de fraude, se retira la evidencia o se cambia de lugar, se permite que finalice la prueba. Una vez finalizada y revisada se descontará el 50% de la nota obtenida en la prueba y se reporta con boleta como falta grave.

El profesor que presencié el fraude o intento del fraude reportará inmediatamente, por escrito ante el Comité de Evaluación y por medio boleta disciplinaria los padres o encargados del estudiante(s) involucrado(s), con copia a la Dirección Académica y al Comité de Disciplina.

Apelación por fraude: En caso de que un tendrá derecho a los recursos correspondientes así como los plazos establecidos en el artículo 57 de presente reglamento,

SECCIÓN 2: Valoración de la Conducta

Artículo 34:

La calificación de la conducta será el resultado de un proceso de recolección de información que permita determinar, en cada uno de los periodos, el cumplimiento de los deberes, las normas y los reglamentos, por parte del estudiante. Este régimen de calificación se aplicará al estudiante considerando sus acciones dentro y fuera de la institución educativa, en actividades curriculares o extracurriculares convocadas, incluyendo actividades a las que asista como apoyo a equipos deportivos, delegaciones oficiales u otros. Asimismo, por acciones indebidas

realizadas fuera de la institución vistiendo el uniforme, aunque no se trate de actividades oficialmente convocadas, toda vez que esas acciones afectan la imagen y reputación institucional.

La conducta del estudiante se evaluará en forma global, desde el punto de vista moral y social. Son considerados los siguientes valores:

- a. Uso del uniforme
- b. Respeto
- c. Compañerismo
- d. Relaciones interpersonales
- e. Urbanidad y buenos modales

La calificación de la conducta de los estudiantes en todos los niveles desde preescolar, I Ciclo, II Ciclo, III Ciclo, IV Ciclo y Educación Especial (P.A.V) se realizará trimestralmente utilizando una escala de 1 a 100 y se interpretará de forma cualitativa de la siguiente manera:

CALIFICACIÓN NUMÉRICA	CALIFICACIÓN CUALITATIVA
Más de 95	Excelente
De 90 a 94	Muy bueno
De 80 a 89	Aceptable
De 70 – 79	Suficiente
Menor de 69	Insuficiente

La nota de conducta que asigna cada profesor de las asignaturas que recibe el alumno se promediará con la nota de conducta del profesor guía, más boletas de felicitaciones y proyección estudiantil, De este promedio se descontarán las ausencias, tardías y escapes así como boletas disciplinarias.

Artículo 35:

En la calificación de la conducta del profesor guía se tomarán en cuenta la autoevaluación a cargo del estudiante, la co-evaluación, rubro que será responsabilidad del Grupo de apoyo del profesor guía durante el trimestre correspondiente, quienes la calcularán de forma consensuada y la evaluación unidireccional del profesor guía en la proporción porcentual correspondiente utilizando la siguiente ponderación: .

Autoevaluación	25%
Co-evaluación	25%
Evaluación del profesor guía	50%

Dando como resultado la valoración de la conducta guía.

Para la autoevaluación, el profesor guía asesorará a los alumnos de su grupo sobre los valores y sus indicadores antes de proceder a calificar la conducta. Además, previamente deberá aportar a los estudiantes en forma personal información relevante consignada en boletas, observaciones de los docentes, el expediente disciplinario o los incidentes reportados a nivel conductual de cada estudiante con el objeto de utilizar criterios más objetivos a la hora de evaluar la conducta.

El grupo de consejeros está conformado por los estudiantes seleccionados de cada sección por trimestre.

Artículo 36:

La calificación obtenida al promediar las notas de conducta de los profesores y profesor guía del estudiante, se informará a la Dirección Académica, que sumará o descontará los puntos correspondientes a boletas de felicitación, proyección estudiantil, tardías, ausencias injustificadas, escapes y boletas disciplinarias.

- a. Llegada Tardía: Se define como llegada tardía a la clase cuando el estudiante se presente, durante los primeros 5 minutos luego de iniciada la lección (indicada por el timbre respectivo), pasados éstos 5 minutos, el estudiante quedará con ausencia injustificada o escape según corresponda. La llegada tardía se computará como media ausencia injustificada.
- b. La ausencia injustificada: Se define como ausencia la no presencia del estudiante dentro de la institución y ésta no ha sido justificada por los padres. Además, como la llegada al aula después de 6 minutos y hasta 10 minutos después de la hora de inicio de lección Por cada ausencia injustificada a una lección se descontará un punto de la nota de conducta.
- c. Escape: La ausencia injustificada superior a 11 minutos en adelante se considerará como escape, siempre y cuando el estudiante se encuentre dentro de la institución. . Además se considerará escape salir con permiso del aula y no regresar en el tiempo estipulado por el docente sin razón justificable, o salir sin permiso del aula. Por cada escape reportado, se descontará 5 puntos de la nota final de conducta.

El profesor(a) guía deberá informar y dar seguimiento a los padres de familia o encargados del alumno sobre las ausencias y llegadas tardías injustificadas de su hijo en el momento que se presenten situaciones irregulares o de reincidencia en este aspecto.

Las ausencias, permisos de salida y llegadas tardías deben ser justificadas por escrito, ante a Dirección Académica, dentro de los tres días hábiles siguientes a la cesación de las causas que le dieron origen, en el espacio correspondiente en la libreta de comunicaciones.

CAPÍTULO CUATRO: Proceso Disciplinario

Artículo 37

Se entiende por Normas de Conducta, la clarificación de los límites que regulan al conjunto de relaciones interpersonales y el ejercicio responsable de los derechos y deberes del estudiante en la comunidad educativa, así como el cumplimiento de las normas y reglamentos de la Institución y las responsabilidades inherentes a su condición de estudiante.

El incumplimiento de cualesquiera de los deberes contemplados en el reglamento así como de los procederes que vayan en contra de otras normativas establecidas en la Institución constituye una falta.

Independientemente de la calificación de cada periodo, cuando el estudiante cometa una falta estipulada en los reglamentos y normas establecidas por la institución, deberá aplicársele una acción correctiva. Las acciones correctivas deben tener propósitos educativos y formativos. La acción correctiva a una falta cometida se aplicará de acuerdo a la gravedad de la misma, teniendo en cuenta el antecedente del estudiante y las circunstancias que mediaron para que se manifestara la conducta. La acción correctiva debe procurar un cambio positivo en su comportamiento social. No podrán aplicarse medidas correctivas que fueren contrarias a la integridad física, psíquica y moral del estudiante.

Artículo 38

Con el propósito de aplicar en la forma más justa posible las correspondientes medidas de corrección, las faltas al orden disciplinario se valorarán como leves, graves, muy graves y gravísimas, para todos los efectos de este reglamento.

Las faltas en que incurran los estudiantes de la Institución, tendrán consecuencias en el proceso de calificación de la nota de conducta en cada periodo, las cuales serán tipificadas por el Comité de Disciplina y valorarán el rebajo del promedio final de la nota de la siguiente forma:

- a. Cada falta leve implicará un rebajo de 1 a 5 puntos del promedio final de conducta.
- b. Cada falta grave implicará un rebajo de 6 a 15 puntos del promedio final de conducta.
- c. Cada falta muy grave implicará un rebajo de 16 a 25 puntos del promedio final de conducta.
- d. Cada falta gravísima implicará un rebajo de 25 a 42 puntos del promedio final de conducta.

Artículo 39:

De conformidad con el artículo 38, se establece como faltas que deben ser objeto de acción correctiva las correspondientes a los artículos 40,41, 42 y 43, así como cualquier otra conducta no señalada, la cual se valorará en relación a la gravedad de la misma y se aplicará la acción correctiva que corresponda.

Artículo 40:

FALTAS LEVES

Se califican como faltas leves:

- a. Incumplimiento de los deberes y obligaciones del estudiante establecidos en este reglamento, o la transgresión de las reglas de cualquier otro reglamento de la institución aplicable a los estudiantes que no estén calificadas como faltas graves, muy graves, o gravísimas.
- b. Presentarse a la Institución con uniforme incompleto, deteriorado o con prendas y accesorios no permitidos. Se permite sólo en caso de fuerza mayor y con la debida autorización de la dirección académica.
- c. Uso de tatuajes, perforaciones, piercings o expansores
- d. Cambiarse el uniforme por ropa particular dentro del Colegio o en el bus escolar sin la debida autorización.
- e. No portar la libreta de comunicaciones o cualquier uso inadecuado de esta. Esto incluye no anotar los datos pedidos, falta de la fotografía reciente, pegar o dibujar cosas que no sean oficiales en el mismo.
- f. No informar oportunamente a sus padres o encargados sobre la existencia de comunicaciones remitidas al hogar.
- g. Comer en el aula u otros lugares del Colegio donde no sea permitido (para todos los efectos se consideran como zonas aptas para comer: en la soda, en el aula con supervisión y en las mesas en parques o alrededores de la soda). También se considera falta hacer pedidos de comida express así como comprar alimentos en la soda en tiempo no designado salvo con autorización escrita.
- h. Utilizar cualquier medio audiovisual electrónico en el aula, cuando no es parte de la lección del profesor o en cualquier otro momento de la jornada lectiva que no corresponda al tiempo de recreo. En el caso de que el estudiante **utilizara** algún objeto no permitido (como tenis, suéter no oficial, cámaras, ipods, psp, ipads, juegos electrónicos, accesorios electrónicos, laptops, Tablets, celulares, patinetas, bolas u otros) el profesor o persona autorizada que notó la falta decomisará el objeto no permitido y elaborará la boleta correspondiente para pegar en la libreta de comunicaciones. Entregará el objeto decomisado conjunto con copia de la boleta a la Dirección donde el profesor o autorizado firmará en el libro de decomisos la entrega. Al ser la primera vez en que incurra en esta falta se le devolverá el objeto no permitido al final de la jornada lectiva, previa firma de recibo del mismo y enviará la boleta a los padres o encargados. Si el estudiante reincide en traer un objeto no permitido a la institución aunque sea distinto al anterior se llevará el mismo procedimiento señalado antes (boleta y decomiso) pero se le devolverá únicamente en forma personal al padre de familia y se considerará la falta disciplinaria grave. En lo subsiguiente al decomisarle por tercera vez algún objeto no permitido al estudiante, la falta se considerará como muy grave y el objeto se le devolverá personalmente al padre de familia, con la advertencia de que si el estudiante incurre por cuarta ocasión en esta misma falta, se considerará una falta gravísima por irrespeto deliberado de las prohibiciones de este Reglamento. Se interpreta como reincidente la persona que repite en traer a la institución algún objeto no permitido, aunque el artículo sea diferente. La institución no se hace responsable por pérdidas o daños de objetos no autorizados.
- i. Interrumpir la dinámica del grupo, haciendo ruidos no acorde con la actividad que se esté desarrollando ó que interfieran con la misma, saliendo del aula sin la debida autorización del docente o impidiendo el desempeño durante la lección de otros compañeros.

- j. No acatar las instrucciones del profesor.
- k. Botar basura fuera de los basureros respectivos dentro de las instalaciones de la institución
- l. Dejar la vajilla de la soda, implementos deportivos, musicales, artísticos u otros fuera de su respectivo lugar
- m. No participar en las votaciones para elegir el Gobierno Estudiantil, salvo por justificación autorizada por la dirección.
- n. Hacer uso del teléfono público y/o teléfono celular en horas lectivas sin el correspondiente fuera permiso de la Dirección.
- o. Asistir a la institución con cortes de cabello, peinados o tintes no permitidos. En el caso de los varones, se considera una falta el no llevar su cabello corto, debidamente peinado y barba bien recortada. Se interpreta como cabello corto, cuando su medida no es más larga de un dedo de la parte superior de la oreja y no alcanza el cuello de la camiseta. En caso de duda, queda a criterio de la Dirección Académica. Se autoriza el uso de la barba y el bigote siempre y cuando se evidencie que está debidamente rasurada y su presentación y/o aspecto personal sea el adecuado.
- p. El incumplimiento de las orientaciones e indicaciones que se le formulen de parte de las autoridades educativas, relacionadas con los hábitos de higiene, aseo personal acorde con su etapa de formación, , así como las normas de ornato, aseo, limpieza y moralidad que rigen dentro o fuera de la institución en toda actividad curricular ó no que sea convocado
- q. Invasión o posesión no autorizada de casilleros que estén desocupados ó asignados a otras personas así como compartir el casillero que es de uso individual.
- r. La pérdida de lecciones originadas por permisos constantes a gestiones de carácter personal.
- s. Permanecer en zonas restringidas durante recreos, a la entrada y/o salida de clases. Se entiende por zonas restringidas parqueos, zonas de paso, gimnasio sin supervisión, entradas principales, zonas de seguridad, y el parque ecológico (sin debida autorización).

Artículo 41

FALTAS GRAVES

Se califican como faltas graves:

- a. La acumulación de faltas leves en un mismo trimestre.
- b. Todo irrespeto a la integridad física, emocional y moral de sus compañeros, sus profesores y en general de todos los funcionarios y demás miembros de la comunidad educativa.
- c. Las ofensas de palabra o la burla en contra de otros miembros de la Comunidad Educativa.
- d. Los hechos graves de indisciplina contra el Director y demás autoridades de la Institución.
- e. El uso repetido de lenguaje soez, vulgar o grosero, tanto verbal como escrito.
- f. El irrespeto a los símbolos nacionales.
- g. Comportamiento inadecuado e irrespetuoso durante los actos cívicos, presentaciones dentro y/o fuera de la institución y otros.
- h. Colocar o hacer dibujos, gráficos, o letreros en las paredes, pupitres, mesas, servicios sanitarios y demás objetos de la Institución u otros edificios sin la autorización de la Dirección.
- i. Las manifestaciones afectivas y relaciones de noviazgo con excesivo contacto físico, caricias desproporcionadas, sentarse en los regazos de otra persona, así como cualquier contacto físico que irrespete a los demás miembros de la comunidad educativa, en cualquier lugar de la institución, en las actividades realizadas fuera de la institución, en los buses de transporte de estudiantes de la institución.
- j. Utilizar sobrenombres, vulgaridades o groserías para referirse a otras personas, así como pegar o utilizar diversas simbologías que irrespetan las creencias de otros.
- k. Encubrir a un compañero que ha cometido alguna de las faltas estipuladas en los reglamentos internos.
- l. Utilizar el equipo de cómputo o cualquier otra tecnología personal o de la Institución para bajar, subir a redes sociales ó a la web mundial, videos, imágenes, escritos, juegos o música que promociona la violencia, en cualquiera de sus representaciones, emocional, sexual, física, así como material que denigra a cualquier

grupo humano o abusa de sus derechos. De igual forma el uso del derecho de imagen y privacidad de los demás miembros de la comunidad educativa y de la institución.

- m. Alterar, falsificar, o plagiar, incurrir ó intentar fraude en pruebas o cualquier otro tipo de trabajo académico con el que se deba cumplir como parte de su proceso educativo, sean éstos realizados en beneficio propio o de otros estudiantes.
- n. Otras faltas que se consideren como graves que no se encuentren valoradas como leves, muy graves o gravísimas en este Reglamento.
- o. Incurrir por tercera ocasión en el período lectivo en utilizar durante el tiempo lectivo artículos electrónicos o de cualquier otra naturaleza que no sean autorizados o aquellos cuyo uso está prohibido en la institución
- p. Irrespetar los acuerdos tomados y firmados por los padres y/o estudiantes en los contratos de admisión y de matrícula que deban ser cumplidos por el estudiante.
- q. Mostrar publicidad que induzca a conductas nocivas como el consumo de sustancias u otros, que afecten la integridad física y emocional de la comunidad estudiantil.
- r. Salir de la institución sin un adulto responsable y/o su respectiva autorización escrita, durante la jornada lectiva ó en actividades curriculares.

Artículo 42

FALTAS MUJY GRAVES

Se califican como faltas muy graves:

- a. Agresión física y/o emocional así como todo acto de violencia que atente contra sus compañeros, sus profesores y en general de todos los funcionarios y demás miembros de la comunidad educativa.
- b. Toda conducta que lesione el buen nombre o la reputación de la Institución.
- c. Salir del Colegio sin la autorización oficial. Dicha falta se considerará como una fuga.
- d. Portar o tener consigo cualquier tipo de armas y/o accesorios u objetos punzo cortantes.
- e. Portar o mostrar revistas, novelas, afiches, forros de cuadernos, videos, imágenes digitales u otros materiales de corte pornográfico y/o que atente contra la integridad emocional del cualquier miembro de la comunidad educativa, así como utilizar equipos de cómputo de la institución para bajar o mostrar cualquier material de este tipo.
- f. Portar y/o utilizar cualquier tipo de sustancia, gas o material inflamable (fósforos, encendedores, pólvora y otros) tóxico y explosivo.
- g. Ocasionar daños en forma premeditada a los bienes personales de otros y/o de la Institución, ya sea que esta acción se realice en forma individual o en grupo.
- h. Sustraer las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa o de la Institución. Se define como sustracción el hecho de levantar el objeto, que no le pertenece, de dónde estaba y guardarlo sin cumplir el deber de entregarlo inmediatamente en la oficina de objetos extraviados; así como la acción de hurtar o robar un bien. Es obligación del estudiante entregar artículos que encuentran perdidos a la Secretaría Académica de forma inmediata.
- i. Participar en actos que impidan el normal desarrollo de las actividades de la Institución, que alteren el orden público, así como incitar a otros a actuar con iguales propósitos.
- j. La acumulación de dos o más faltas graves en un mismo curso lectivo.
- k. Incitar a los compañeros a que participen en acciones que perjudiquen la salud, seguridad e integridad individual o colectiva, sea que las acciones se realicen dentro o fuera de la Institución.
- l. Realizar y mantener cualquier tipo relación comercial dentro de la institución, de venta o servicio de forma directa con otros estudiantes, padres de familia y personal docente, técnico y administrativo de la institución.
- m. Cualquier tipo de acción discriminatoria o despectiva por razones de raza, credo, género, discapacidad o cualquier otra contraria a la dignidad humana.
- n. Otras faltas que se consideren como muy graves que no se encuentren valoradas como leves, graves o gravísimas en este Reglamento

- o. Incurrir por cuarta ocasión en el período lectivo en traer a la institución artículos electrónicos o de cualquier otra naturaleza que no sean autorizados o aquellos cuyo uso está prohibido en la institución (incluye inciso h de las faltas leves).

Artículo 43

FALTAS GRAVÍSIMAS

Se califican como faltas gravísimas:

- a. Agresión física y/o emocional en forma reiterada así como todo acto de violencia a sus compañeros, sus profesores y en general de todos los funcionarios y demás miembros de la comunidad educativa.
- b. Falsificar, sustraer o alterar cualquier documento de la institución, sean éstas informaciones en la libreta de comunicaciones, exámenes, notas y otros que se consideren de carácter oficial.
- c. Ocasionar en forma deliberada daños a las instalaciones o bienes de la institución y demás miembros de la comunidad educativa.
- d. El consumo, tenencia o portación, distribución o inducción al uso de drogas, estupefacientes, así como de licor y cigarrillos tanto dentro o fuera de la institución.
- e. Otras faltas que se consideren como gravísimas y que no se encuentren valoradas como leves, graves, o muy graves en este Reglamento.
- f. Irrespetar deliberadamente las prohibiciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 44:

En atención al derecho del estudiante a ser comunicado, de manera individualizada y concreta, de los hechos y la falta que se le atribuye, se utilizará cualquiera de los medios estipulados de acuerdo al artículo 60 de presente reglamento; es decir, la libreta de comunicaciones, las boletas de observaciones, las hojas de referencias disciplinarias, amonestación formal escrita como intervención precautoria, entrevista, y otros medios escritos u orales que sean necesarios para dar garantías claras de comunicación al estudiante, al padre, madre o encargado del estudiante.

La aplicación de acciones correctivas debe garantizar el derecho de defensa del estudiante, su derecho a declarar libremente, a ser acompañado por un adulto de su elección, contar con asesoría profesional pertinente y su derecho a no declarar y a no hacer prueba contra si mismo. Sin embargo, se tomará en consideración al aplicar acciones correctivas la actitud del alumno de asumir responsabilidad por sus acciones, a aceptar sus errores, y querer remediar el daño causado.

Artículo 45

El estudiante que asumiere conductas valoradas como faltas leves, además del rebajo de puntos como se estipula en artículo 39 de este reglamento, se le podrá aplicar acciones correctivas como las siguientes:

- a. Amonestación verbal por el docente u otro funcionario autorizado
- b. Amonestación escrita por medio de una boleta de faltas leves en la libreta de comunicaciones por el docente u otro funcionario autorizado. El original se pega en la libreta de comunicaciones y la copia de la boleta se entrega en la Secretaría de la Dirección Académica donde se informa al profesor guía y al Comité de Disciplina.
- c. Reporte escrito de la falta al Director y reparación en forma efectiva y verificable, del daño moral, material o personal causado, cuando el caso lo amerite.

Artículo 46.

El estudiante que asumiere conductas valoradas como faltas graves, además del rebajo de puntos como se estipula en artículo 39 de este reglamento, se le podrá aplicar acciones correctivas como las siguientes:

- a. Amonestación escrita por medio de una boleta de falta grave en la libreta de comunicaciones por el docente u otro funcionario autorizado. El original se pega en la libreta de comunicaciones y la copia de la

boleta se entrega en la Secretaría de la Dirección Académica donde se informa al profesor guía y al Comité de Disciplina.

- b. Reparación o reposición del material o mobiliario y/o equipo que hubiera dañado.
- c. Reparación de la ofensa verbal o moral a las personas, grupos internos o externos a la institución afectada, mediante la oportuna retractación pública y las disculpas que correspondan y otras medidas que se consideren convenientes.
- d. Traslado del alumno a otro aposento con trabajo académico asignado bajo supervisión de un adulto.
- e. Suspensión con Dirección pedagógica dentro o fuera de la Institución por un periodo de dos y hasta cinco días hábiles inclusive.
- f. Pérdida de la permanencia en la institución haciendo valer el derecho de admisión durante el periodo lectivo siguiente al que se cometió la falta o pérdida del derecho a la permanencia en la institución para el siguiente curso lectivo.

Artículo 47.

El estudiante que asumiere conductas valoradas como faltas muy graves, se someterá al proceso de un expediente disciplinario según criterio del Comité Disciplinario y en caso de que se resuelva en su contra, además del rebajo de puntos como se estipula en artículo 39 de este reglamento, se le podrá aplicar acciones correctivas como las siguientes:

- a. Suspensión del derecho a participar en delegaciones deportivas o culturales y/o delegaciones oficiales de la Institución.
- b. Pérdida de las credenciales en el Gobierno Estudiantil, grupo de apoyo y cualquier otro comité institucional del que forme parte.
- c. Cumplimiento de hasta seis horas estudiante diarias en labores de aseo y mantenimiento en la institución o instancia determinada por la Institución, durante y/o luego de la jornada lectiva.
- d. Realización de acciones con carácter educativo y de interés institucional o comunal, que sean verificables y que guarden la proporcionalidad y pertinencia en relación con la falta cometida.
- e. Obligación de reparar, de manera verificable, el daño material, moral o personal causado a las personas, grupos internos o externos a la Institución.
- f. Suspensión con Dirección pedagógica dentro o fuera de la Institución por un periodo de dos y hasta diez días hábiles inclusive.
- g. Recuperación del trabajo en clase no realizado como consecuencia de una suspensión, fuera de la jornada lectiva.
- h. Interrupción del proceso educativo hasta por 30 días naturales.
- i. Pérdida de la permanencia en la institución haciendo valer el derecho de admisión durante el periodo lectivo siguiente al que se cometió la falta o pérdida del derecho a la permanencia en la institución para el siguiente curso lectivo.

Artículo 48

El estudiante que asumiere conductas valoradas como gravísimas, se someterá al proceso de un expediente disciplinario y en caso de que se resuelva en su contra, además del rebajo de puntos como se estipula en artículo 39 de este reglamento, se le podrá aplicar acciones correctivas como las siguientes:

- a. Realización de acciones con carácter educativo y de interés institucional o comunal, que sean verificables y que guarden la proporcionalidad y pertinencia en relación con la falta cometida.
- b. Obligación de reparar, de manera verificable, el daño material, moral o personal causado a las personas, grupos internos o externos a la Institución.
- c. Interrupción del proceso educativo hasta por 30 días naturales.
- d. Pérdida de la permanencia en la institución haciendo valer el derecho de admisión durante el periodo lectivo siguiente al que se cometió la falta o pérdida del derecho a la permanencia en la institución para el siguiente curso lectivo.

Artículo 49

Los exámenes o la entrega de trabajos que se realicen durante el periodo de ejecución de una de las interrupciones del proceso educativo regular que se señalan en los artículos anteriores, deberán ser reprogramados por el Comité de Evaluación y se ejecutarán bajo la supervisión de un funcionario asignado por el mismo, con el fin que el estudiante sujeto de la acción correctiva conserve su pleno derecho a realizarlos. La reprogramación de exámenes o de entrega de trabajos debe ser comunicada al estudiante con al menos ocho días naturales de antelación.

Artículo 50

Las ausencias a las actividades educativas presenciales que se produjeran como resultado de la ejecución de una de las interrupciones del proceso educativo regular que se señalan en los artículos anteriores, no se considerarán para los efectos de tabulación de ausencias o tardías como se estipula en el artículo 36 de este reglamento.

Artículo 51

En todos los niveles, la aplicación de las acciones correctivas señaladas en este reglamento por la comisión de faltas será establecida con respeto a las garantías propias del Debido Proceso, de la siguiente forma:

- a. El educador o persona que observó la falta o que haya recibido alguna denuncia verbal o escrita, preferiblemente pero no exclusivamente por medio de la copia de la boleta entregado al estudiante, sobre la conducta inadecuada de un estudiante, notificará a la brevedad posible y por escrito al Director y/o Comité Disciplinario describiendo los hechos y las circunstancias que mediaron.
- b. El Comité Disciplinario realizará la respectiva investigación, analizará, verificará y tipificará la supuesta falta cometida y definirá las acciones correctivas correspondientes. En casos excepcionales cuando la presencia del estudiante en la institución altere el orden en forma grave o pone en peligro o riesgo a otro alumno o a la Comunidad Estudiantil, el Comité Disciplinario como medida preventiva podrá ordenar la interrupción inmediata del proceso educativo durante el plazo que considere necesario, en tanto se realiza la investigación y se concede el derecho de defensa del estudiante.
- c. En un plazo no mayor de tres días hábiles después de definidas las posibles acciones correctivas a las que se refiere el inciso anterior, el o los miembros del Comité Disciplinario autorizado, comunicarán por escrito al padre de familia o encargado, las faltas que se le imputan al estudiante y le informará, además las posibles acciones correctivas, así como de su derecho de acceder al expediente administrativo correspondiente, solicitando un lugar para las notificaciones. Las comunicaciones-notificaciones escritas pueden ser enviadas por cualquier medio idóneo, sea libreta de comunicaciones, correo electrónico, teléfono, fax que conste en el expediente del estudiante de sus padres o encargados o por medio del alumno mismo, quien tiene el deber de entregarlo a sus padres o encargados, ó por entrega directa al padre de familia en la Institución, vía fax, o por correo electrónico.
- d. El estudiante, su padre de familia o encargado dispondrá de un término de cinco días hábiles, contados a partir de la comunicación que se señala en el inciso anterior, para ejercer su derecho de presentar los argumentos de defensa que estime necesarios, realizar el descargo, alegar lo pertinente y ofrecer las pruebas que juzgue oportunas.
- e. Si en el término previsto en el inciso anterior, no se presentan pruebas de descargo, el Comité Disciplinario procederá a establecer la medida correctiva que corresponda. Se tomará en cuenta la actitud del estudiante de asumir responsabilidad de actos y disposición de rectificar el error.
- f. Si hubiere descargo dentro del periodo señalado y éste, a juicio del Comité Disciplinario, estuviera suficientemente fundamentado, entonces procederá a desestimar o modificar la medida correctiva.
- g. Concluida la investigación y antes de resolver, el Comité de Disciplina otorgará audiencia por tres días hábiles a las partes para que expresen por escrito sus conclusiones, apreciaciones o manifestaciones finales sobre el proceso.
- h. La resolución final deberá ser notificada al padre de familia o encargado con copia para el archivo del Comité de Disciplina y/o Evaluación y al expediente personal del estudiante. Se garantiza el derecho del

estudiante a la resolución dentro del plazo de un mes calendario contado a partir del día siguiente en que vence el término para presentar el descargo o presentado éste último, a partir de la fecha de su recepción efectiva

- i. Durante todo el proceso se debe respetar el derecho del estudiante a ser tratado como inocente.

Artículo 52

Las sanciones por faltas graves, muy graves o gravísimas emitidas por el Comité de Disciplina podrán ser apeladas, ante la Dirección Académica, por el estudiante, el padre de familia o encargado en un plazo de tres días hábiles posteriores al recibo de la comunicación de la resolución. El recurso de apelación deberá plantearse por escrito indicando nombre, apellidos y demás datos del recurrente, debidamente firmados por éste o por el padre o encargado, con la indicación precisa de los argumentos en que se fundamenta la presentación del recurso.

El Director tendrá un plazo de ocho días hábiles antes de pronunciarse sobre la apelación y su resolución será definitiva.

Artículo 53

La Unidad Técnica Psicopedagógica debe dar orientación y seguimiento al estudiante que hubiese incurrido en faltas, con el propósito educativo de que éste comprenda su responsabilidad, modifique para bien su conducta e interiorice una actitud favorable a una armónica convivencia social.

Artículo 54

Cuando a un estudiante se le aplique una acción correctiva, será su responsabilidad ponerse al día con todos los deberes académicos.

CAPÍTULO CINCO:

De la Promoción

Artículo 55

Con el objetivo de determinar la promoción del estudiante, se obtendrá un promedio de las calificaciones obtenidas en los tres trimestres por el estudiante. De esta forma se tendrá por aprobado en la respectiva asignatura el estudiante que obtenga un promedio igual o superior a 65 en I, II, y III ciclos o 70 en el IV Ciclo. Quedará aplazado en la respectiva asignatura el estudiante cuyo promedio anual o en la calificación del III trimestre no alcanzare la calificación mínima establecida, obligándolo a presentar pruebas de aplazados. Asimismo, si la prueba de aplazados fuera aprobada, la nota final de la materia a consignar en el informe al hogar, corresponde a la nota mínima del ciclo y no a la alcanzada en la prueba. Los documentos originales de las pruebas de convocatoria realizadas por los estudiantes deben quedar en custodia de la Dirección de la Institución.

Artículo 56

Los estudiantes aplazados en tres asignaturas ó menos, tendrán derecho a que se les practiquen dos pruebas de aplazados, la primera en el mes de diciembre y la segunda en el mes de enero según las fechas establecidas por el comité de evaluación. En el caso de los estudiantes de undécimos año, dichas pruebas se les practicarán en octubre y diciembre respectivamente.

El estudiante aplazado en más de tres asignaturas quedará reprobado. Igual condición tendrá el alumno aplazado que no alcance la calificación mínima en las pruebas de convocatoria.

Artículo 57

El Director(a) de la Institución podrá declarar la condición de promovido a aquel estudiante que no alcanzare las calificaciones mínimas exigidas, con base en limitaciones psíquicas, sociales, económicas o familiares, previo estudio, informe y recomendación del Consejo de Profesores.

Artículo 58

La nota de conducta mínima para la promoción de los estudiantes será de 65 en I, II, III Ciclos de la Educación Básica y Programa Aprendiendo a Vivir, y de 70 en la Educación Diversificada.

El estudiante que en el promedio anual o en el último trimestre obtuviere una calificación de conducta inferior al mínimo establecido tendrá la condición de aplazado en conducta.

Artículo 59

Si un estudiante estuviese aplazado en conducta y además tuviese condición de aplazado en tres o más asignaturas, tendrá la condición de reprobado

Si un estudiante estuviese aplazado en conducta y no estuviese aplazado en más de dos asignaturas del respectivo Plan de Estudios, deberá asumir la disposición del Comité Disciplinario que en conjunto con el consejo de profesores, decidirá medias tales como:

- a. Presentar pruebas de aplazados en las materias en donde haya obtenido un promedio anual inferior a 80.
- b. Realización de una actividad formativa y de interés institucional y/o de carácter psicopedagógico.

Artículo 60

De acuerdo al artículo anterior la promoción final del estudiante estará sujeta a la decisión tomada por el Comité de Disciplina y la matrícula para el siguiente curso lectivo, estará sujeta a la decisión tomada por el Comité Disciplinario y Consejo de Profesores así como el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por este órgano.

CAPÍTULO SEIS:

De las Comunicaciones y Recursos

Artículo 61

A efecto de enterar a los padres de familia sobre el avance académico de sus hijos, el comportamiento y sobre cualquier otra información oficial de la Institución, se utilizarán los siguientes medios:

- a. La libreta de comunicaciones y/o cuaderno de anotaciones
- b. Informes trimestrales de notas
- c. Instrumentos de evaluación
- d. Entrevistas
- e. Circulares/Cartas selladas de la Dirección y comités debidamente autorizados
- f. Informe periódico de ausencias
- g. Informes enviados por correo electrónico por cualquiera de las instancias involucradas en el proceso de enseñanza–aprendizaje de los estudiantes
- h. Informe parcial de rendimiento entregado en reuniones de padres de familia para seguimiento.
- i. Boletas disciplinarios
- j. Faxes
- k. Plataforma Académica Virtual CLASS

Artículo 62

La libreta de comunicaciones es un documento oficial de comunicación entre el padre de familia y la institución. El mismo se puede utilizar con los siguientes propósitos:

- a. Justificar ausencias
- b. Convocar a padres de familia a reuniones

- c. Informar a los padres sobre la visión, misión y metas institucionales, cuotas de ahorro, los docentes a cargo del proceso educativo, el rendimiento académico de sus hijos o situaciones de orden disciplinario según corresponda.
- d. Solicitud de permisos especiales de parte de los padres a la Dirección u otras autoridades educativas para asuntos relacionados con sus hijos.
- e. Otros asuntos que los docentes o autoridades de la Institución consideren necesario.

Artículo 63

El estudiante, padre de familia o encargado, inconforme con un fallo dado por el educador, tiene derecho a utilizar los recursos de revocatoria primeramente ante el educador y apelación ante el Comité de Evaluación o Disciplina para las boletas de faltas leves **únicamente** y el recurso extraordinario de revisión ante el Director.

El recurso de revocatoria se planteará ante el educador que dictó el acto impugnado dentro de los dos días hábiles siguientes en que se notificó al estudiante y a sus padres o encargados. El educador tendrá tres días hábiles para resolver por escrito el recurso, a partir del momento en que lo recibió.

Artículo 64

El recurso de apelación ante el Comité de Evaluación o Disciplina deberá estar precedido por el de revocatoria, en el caso de boletas de faltas leves únicamente. El estudiante, padre de familia o encargado debe presentar su apelación contra lo resuelto por los educadores ante el Comité correspondiente dentro de dos días hábiles siguiente a la notificación de la denegación del recurso de revocatoria. El Comité tendrá ocho días hábiles para dictar su resolución por escrito una vez recibida la apelación.

Artículo 65

El recurso de revisión se planteará ante el Director de la Institución, quien resolverá en forma definitiva. Dicho recurso deberá interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se notificó la denegación del recurso de apelación. El Director tendrá ocho días hábiles para dictar su resolución una vez recibido el recurso.

Artículo 66

En lo que concierne a apelaciones y recursos de revisión de Procesos Disciplinarios, se acogerá a lo estipulado en el Artículo 63 para faltas leves y en el Artículo 52 para faltas graves, muy graves y gravísimas de este Reglamento. En caso de ausencia justificada o imposibilidad razonable para resolver de parte de la Dirección Académica, la apelación podrá ser conocida y resuelta por quien este sustituyendo ese cargo y excepcionalmente por la Dirección General cuando no se cuente con sustituto.

Artículo 67

Todos los recursos deberán plantearse por escrito, indicando el nombre, apellidos y demás datos de identificación del recurrente, debidamente firmado por éste o por su padre o encargado y con indicación precisa de los aspectos de la calificación y decisión impugnados.

Artículo 68

Las funciones propias del Director contenidas en este Reglamento, se atribuirán al Director(a) General, al Director(a) Académico(a) o a cualquier otra autoridad previamente designado por el primero.

CAPÍTULO SIETE:

Adecuación Evaluativa a Alumnos con Necesidades Educativas Especiales

Artículo 69

Los estudiantes del I, II, III y IV ciclos que presenten importantes problemas de aprendizaje o limitaciones que les impida estar en igualdad de condiciones con otros estudiantes, serán objeto de una adecuación en el sistema de evaluación utilizado para determinar el nivel de logro en su aprendizaje, de acuerdo con los objetivos propuestos en los programas. Así mismo, se les aplicarán las adecuaciones curriculares pertinentes.

Artículo 70

Corresponde a la Unidad Técnica Psicopedagógica:

- a. Identificar a aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales, utilizando como criterio los resultados obtenidos en diferentes pruebas psicológicas y pedagógicas aplicadas a los candidatos y por referencia de los docentes y padres de familia.
- b. Elaborar en conjunto con los docentes respectivos, los expedientes de los estudiantes contemplados en el inciso anterior, con los datos propios de diagnóstico y seguimiento dado por la Institución y remitir dicha información a la Dirección.
- c. Asesorar a los educadores en los procesos de adecuación y tutoría durante la aplicación de las pruebas y las técnicas metodológicas apropiadas para un buen proceso de aprendizaje, considerando para ello las diferencias individuales de los estudiantes.

Artículo 71

El Director Académico, el Comité de Evaluación y la Unidad Técnica Psicopedagógica velarán porque las adecuaciones curriculares sean aplicadas por los educadores durante el proceso de enseñanza-aprendizaje.

El Director de la Institución enviará al Ministerio de Educación Pública los expedientes respectivos de los estudiantes con necesidades educativas especiales, a efectos de ser valorados por la Comisión especializada de esa dependencia y de esta forma puedan acogerse a los beneficios establecidos en la norma vigente para el proceso de pruebas nacionales de bachillerato.

Artículo 72

Para el I, II, III y IV ciclos, la ponderación de los aspectos señalados en el artículo anterior será la misma establecida en los artículos 22 al 28 de este reglamento.

CAPÍTULO OCHO:

Programa de Educación Especial Aprendiendo a Vivir (PAV)

Artículo 73

Con el propósito de atender a estudiantes con discapacidades leves y moderadas en retardo mental, para que enfrenen niveles de formación profesional que les garanticen una vida útil e independiente, desde el punto de vista socio-laboral, de acuerdo con lo establecido en la legislación correspondiente y según lo aprobado por el Consejo Superior de Educación, existe el Programa Aprendiendo a Vivir (P.A.V)

Artículo 74

En el Programa Aprendiendo a Vivir (P.A.V.) se estimulan en el estudiante:

- a. El mejor nivel de independencia funcional.
- b. Hábitos de trabajo
- c. Actitud más favorable hacia el mundo del trabajo.
- d. Desarrollo de intereses, habilidades y destrezas de carácter vocacional

- e. Reconocimiento de sus propias responsabilidades y potencialidades, así como sus limitaciones y posibilidades.
- f. Desarrollo de actitudes, valores, disciplina, madurez personal, respeto y apoyo de sus familias y otras personas.
- g. Desarrollo de la autoestima.

Artículo 75

El Programa Aprendiendo a Vivir (P.A.V.) será parte integrante de la Institución, tanto técnica como administrativamente, como un departamento más de la misma. Para ello contará con los recursos humanos y materiales propios y utilizará los recursos de institución (talleres, sala de cómputo, equipos, herramientas y otros) destinados a la educación de cualquier otro estudiante y los profesores asignados formarán parte del cuerpo docente con las mismas responsabilidades, obligaciones y derechos establecidos.

Artículo 76

Los alumnos integrantes del Programa Aprendiendo a Vivir (P.A.V) serán estudiantes regulares de la institución y tendrán las mismas obligaciones y derechos establecidos en los reglamentos internos. Participarán además de las áreas curriculares contenidos en el Plan de Estudios y se integrarán a todas aquellas actividades curriculares y extracurriculares que desarrolle la institución que sean de beneficio para su formación integral, tales como talleres exploratorios, computación, Formación Humana, Música, Educación Física, artesanía, cocina, tecnologías, giras educativas, campamentos, convivencias, etc.

Artículo 77

Podrán ingresar al Programa Aprendiendo a Vivir (P.A.V) en I y II Ciclo aquellos estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Presenten discapacidades cognitivas leves y moderadas, egresados de las aulas integradas, escuelas y colegio de educación especial.
- b. Que aporten una valoración de un profesional calificado que determine una discapacidad leve o moderada en retardo mental.
- c. Que tengan una edad no menor de los 7 años.
- d. Presente dificultades de aprendizaje generalizadas con seguimiento.
- e. Con problemas significativos de aprendizaje del sistema regular, debidamente referidos por las entidades correspondientes

Podrán ingresar al III y IV ciclo del Programa Aprendiendo a Vivir (P.A.V) aquellos jóvenes que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que sean egresados de los niveles iniciales, II Ciclo de Educación Especial para ingresar a III Ciclo de Educación Especial y III ciclo de Educación Especial para ingresar a IV Ciclo de Educación Especial.
- b. Que tengan una edad de 14 años para III Ciclo, siempre y cuando su nivel de funcionamiento, madurez y conductas básicas les permita integrarse efectivamente al servicio y no presenten trastornos emocionales y/o conductuales.
- c. Que tenga una edad de 18 años o de mayor edad, para IV Ciclo, siempre y cuando su nivel de funcionamiento, madurez y conductas básicas les permita integrarse efectivamente al servicio y no presenten trastornos emocionales y/o conductuales.
- d. Presenten discapacidad cognitiva comprobada y aportando el debido seguimiento de los años anteriores.

Artículo 78

Corresponde al profesor del Programa Aprendiendo a Vivir (P.A.V):

- a. Hacer la programación anual de actividades.

- b. Dar seguimiento a las recomendaciones dadas por la Unidad Técnica Psicopedagógica en cada caso particular.
- c. Trabajar con los padres de familia.
- d. Elaborar el expediente personal de cada estudiante
- e. Canalizar cuando sea necesario citas médicas, sociales o de otro tipo, buscando para ello los recursos necesarios.
- f. Realizar la coordinación interna de las actividades curriculares y extracurriculares con el Director, con las empresas o instituciones y padres de familia.
- g. Integrar a los estudiantes a las actividades de la Institución.
- h. Trabajar con el resto de la Comunidad Estudiantil en la integración de los estudiantes del Programa Aprendiendo a Vivir (P.A.V)

Artículo 79

Corresponde a la Unidad Técnica Psicopedagógica:

- a. Supervisar el desarrollo de la programación anual de actividades.
- b. Realizar estudio y evaluación de los integrantes del Programa Aprendiendo a Vivir (P.A.V) y dar seguimiento a las recomendaciones dadas en cada caso particular.
- c. Trabajar con los padres de familia.
- d. Dar seguimiento al expediente personal de cada estudiante.
- e. Trabajar con el resto de la Comunidad Estudiantil en la integración de los estudiantes del Programa Aprendiendo a Vivir (P.A.V)

Artículo 80

En la aplicación del Plan de Estudios se tomará en cuenta los siguientes criterios:

- a. Que el currículo sea funcional
- b. Que se utilice al máximo un sistema integrado
- c. Que se utilice el recurso de la instrucción basado en la comunidad.

Artículo 81

El plan de Estudios tomará en cuenta las siguientes dimensiones:

- a. Psicomotora
- b. Cognoscitiva
- c. Socio-afectiva
- d. Funcional

Artículo 82

La valoración del progreso escolar de los estudiantes de Educación Especial Programa aprendiendo a Vivir (P.A.V), se realizará tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Tareas
- b. Participación en clase
- c. Actividades de aula de carácter evaluativo
- d. Valoración anual de desarrollo de destrezas cognitivas y funcionales
- e. Concepto

CAPÍTULO NUEVE:
Disposiciones Finales

Artículo 83

La presente normativa rige a partir del dos de febrero del dos mil quince y anula o cambia cualesquiera otras disposiciones reglamentarias que se le opongan.

Artículo 84

La aplicación de este reglamento en el proceso escolar del Instituto de Psicopedagogía Integral y en el Colegio Isaac Martín es de acatamiento obligatorio en la Comunidad Estudiantil.